

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-8202 *Notificación de sentencia 86/2018 en procedimiento ordinario 736/2017.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a FENG HOME ENERGY, S. L. y ADR TERAB, S. L., en los que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000086/2018

En la ciudad de Santander, martes, 12 de junio de 2018.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO número 736/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de Liberbank, S. A., representada por la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo y defendida por el letrado del ICAM D. José Carlos Pérez Berengena, contra ADR. Terab, S. L. y Feng Home Energy, S. L.U., en rebeldía, sobre RESOLUCIÓN CONTRACTUAL y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD con fundamento en contrato de préstamo, y todo ello en consideración a los siguientes,

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo, por Liberbank, S. A., contra ADR. Terab, S. L. y Feng Home Energy, S. L.U., acuerdo los siguientes pronunciamientos:

1/ DECLARO la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de préstamo hipotecario otorgado en escritura autorizada el día 31/5/2002 ante el notario don Ricardo Nieto Aldea y bajo el número 773 de su protocolo, modificado en otra escritura de novación, otorgada ante el mismo notario con fecha 13/7/2004 bajo el número 1.239 de su protocolo, en los términos descritos en el hecho primero de la demanda.

2/ CONDENO a la prestataria y deudora ADR. TERAB, S. L. al pago de:

La totalidad de las cantidades debidas a Liberbank, S. A. por principal así como por intereses ordinarios y moratorios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta efectuada (9/11/2016) que ascienden a la suma de 120.753,25 euros.

Los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta la sentencia, al tipo de demora previsto en el contrato, que se calcularán de la forma indicada en el último párrafo Hecho Primero de la demanda.

Los intereses por mora procesal que se devenguen desde esta sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la parte accionante, al tipo de demora del interés legal más dos puntos.

3/ DECLARO que esas cantidades podrán realizarse, en ejecución de sentencia, con cargo a la garantía hipotecaria otorgada a favor de la actora sobre las fincas de 8.686, 8.674 y 8.679 de Rionansa resultantes de la división horizontal y distribución de la hipoteca constituida inicialmente sobre la citada finca matriz 8.303. Y ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia.

CVE-2018-8202

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 183

4/ CONDENO a la demandada a pagar costas.

En aplicación de los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1-julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7-enero, notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme porque cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Cantabria por escrito con firma de abogado en el plazo de VEINTE DÍAS siguientes a ser notificada.

Se debe considerar la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3/11, que obliga a hacer depósito de 50 euros para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, conforme la Instrucción 8/2009, de 4/11, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, si se interpone recurso se deberá constituir depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio y que al momento de interponer el recurso se debe probar haber constituido el depósito presentando copia del resguardo o bien orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante Mandamiento de Pago o transferencia.

Caso de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente pierde el depósito que será transferido desde el expediente a la cuenta 9900.

Líbrense testimonio de la presente que se unirá a los autos custodiando el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FENG HOME ENERGY, S. L. y ADR TERAB, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2018/8202

CVE-2018-8202